

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-00400-00

Al Despacho del Señor Juez con el informe que NO existe embargo de remanente NI EMBARGO DEL CRÉDITO dentro del presente proceso.
Bucaramanga, Abril 19 de 2021



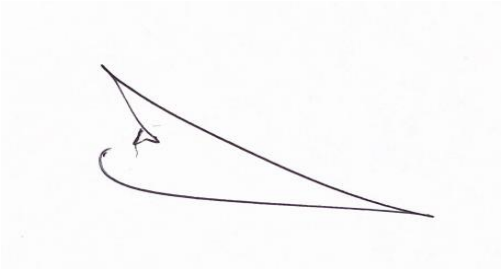
MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito acercado a este proceso el señor apoderado de la parte Demandada solicita al Juzgado se cancele la medida de embargo y secuestro recaído sobre los bienes del señor TYOBIAS VERA LIZCANO, pero revisado el proceso se observa que dicha actuación se emitió mediante auto de Febrero 8 de 2021 ordenando la terminación del proceso y la cancelación de las medidas de embargo y secuestro recaídos sobre los bienes de los demandados. En atención a lo anterior se ordena que por secretaría se remita el oficio 632 DE FEBRERO 8 DE 2021 a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se anote dicha cancelación tal como lo solicita el petente.

EN FIRME este auto ordénese el archivo del proceso, dejando las constancias en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Mariela.—

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE SE FIJA
HOY: FEBRERO 20 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 632

RADICADO NO. 2020-400-00

FEBRERO 8 DE 2021

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
BUCARAMANGA

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ORTEGA

CC# 5.774.040

DEMANDADO: TOBIAS VERA LIZCANO

CC# 2.195.580

MARIA HELENA RAMON PABON

CC# 28.443.612

Por medio del presente me permito comunicarle que se ordenó mediante auto de la fecha terminar el proceso de la referencia por **TRANSACCIÓN CELEBRADA ENTRE LAS PARTES**. Como consecuencia se dispuso la cancelación de las medidas de embargo y secuestro recaídas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte Demandante.

En tal virtud se le solicita la cancelación de la medida de embargo y secuestro del inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. **300-103.266, 300-102.770 y 300-241.430** denunciados como de propiedad de la parte Demandada.

Esta medida le fue comunicada mediante el oficio No. 4765 de Diciembre 10 de 2020.

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA